

Poder Judicial San Luis

EXP 363774/20

"ESCUDERO JORGE CEFERINO, ESCUDERO

RICARDO Y OTROS C/ ALANIZ DE NETTO BONIFACIA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

Villa Mercedes S.L veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.-

Por contestada vista del Órgano Contralor de Tasas.

Téngase presente lo informado por la Actuaría.

Atento a lo informado por Secretaría, estando al comparendo espontáneo de la Sra. Alejandra Domínguez, toda vez que se ha omitido proveer el decreto por el cual se tiene por iniciada la formal demandada ordinaria de POSESION VEINTEÑAL, encontrándose pendientes las diligencias propias del trámite; y con el fin de evitar futuros planteos y/o nulidades, es que en uso de las facultades previstas en art. 36 CPCCSL corresponde reordenar la presente causa previo a continuar con el trámite de las excepciones formuladas, suspendiéndose todo plazo que corriera en relación.

En consecuencia: téngase por iniciada formal demanda en contra del titular dominial: BONIFACIA ALANIZ DE NETTO y/o quien se considere con derecho, tendiente a adquirir el dominio por posesión veintenial, si correspondiere, del inmueble que se pretende usucapir, que se encuentra ubicado en calle 3 de Febrero esq. Bartolome Mitre Nº1038, de la ciudad de Justo Daract, Depto. General Pedernera, Provincia de San Luis, comprensivo del siguiente Padrón Nº440.708, Receptoría Justo Daract, Circunscripción Justo Daract, sección 1, manzana 50, parcela 2, Cuadrante E5; inscripto por ante el Registro de la Propiedad de la Provincia al Tomo 137 Ley 3236 de Ped. Fº127 Nº15152, cuenta con una superficie total de 1332,70mts.2, plano de mensura Nº 3/107/2020 realizado por el Agrimensor Mario R. Balmaceda, la que tramitará según las normas del proceso ordinario.-

Por ofrecida prueba y por acompañada documental.-

Poder Judicial San Luis

Córrase traslado por el término de QUINCE DÍAS, a fin de que los demandados la contesten, opongan excepciones y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C. Notifíquese.-

Asimismo publíquense edictos en forma y por el término establecido en art. 911 y 912 del C.P.C.C., emplazando a quien se considere con derecho al dominio del inmueble que se pretende usucapir, para que en el término de QUINCE DIAS, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en éste proceso, bajo apercibimiento de designar a Defensoría de Ausentes para que lo represente (Art. 338, 343 del C.P.C.C.).-

Que la colocación de un cartel con los datos del juicio, (y los del edicto) cumple así con la prescripción legal de fijación del edicto en el lugar que asegure más difusión, siendo este, sin duda, el lugar de ubicación del inmueble. Que lo que el legislador ha tenido en cuenta con esta requisitoria es la razonable probabilidad de que la notificación cursada llegue a conocimiento del citado, aunque sea a través de terceros, garantizando así el principio de contradicción necesarios en los procesos como el que se ventila.-

Que la acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos, atento que, una vez publicados, comienzan a correr los plazos de comparendo para los que se crean con derecho sobre el inmueble, por lo que la colocación del cartel en forma posterior, no cumpliría debidamente con la finalidad perseguida por lo dispuesto por el artículo 146 in fine del C.P.C.C.

Que por ello, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 y 916 del C.P.C.C. **DISPONGO:** Ordenar la colocación, con la actuación del Sr. Oficial de Justicia, de un cartel indicativo, en el lugar del inmueble objeto de autos, visible desde el principal camino de acceso, con una medida mínima de 1 metro cuadrado, en el que deberá constar que el inmueble está siendo objeto de juicio de posesión veinteañal, con su correspondiente número de expediente, caratula y

Poder Judicial San Luis

juzgado interveniente. La colocación y mantenimiento del mismo estará a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. La acreditación del cumplimiento de la medida aquí ordenada deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los edictos ordenada supra. Líbrese mandamiento a sus efectos conforme Art. 59 del Acuerdo 61/17. Quedando la confección del mismo a cargo del interesado.-

Conforme lo normado por el art. 914 del C.P.C.yC. cítese, a fines de que tomen conocimiento del trámite de la presente causa y en su caso tomen la participación correspondiente a la Provincia, Municipalidad de Justo Daract y los colindantes del inmueble objeto de la presente acción (denunciados en fecha 19/04/2021). Notifíquese.

Asimismo, en el marco de lo normado por el art. 1905 del Código Civil y Comercial (Ley 26.994), líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de que proceda a la anotación de litis del bien objeto de la acción, cuyos datos de inscripción se describen ut supra.

Por Secretaría cumpliméntese con la comunicación al Centro de Información Judicial conforme lo dispuesto por Resolución Nº 16 del STJSL-SA-2014.-

Actuación firmada digitalmente por Dr. Geremias Ferez, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental Nro. 2, en el sistema de gestión informático del Poder Judicial de San Luis, conforme LO IV-0086-2021, Ley 25.506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y RGEE Ac. STJ 61/17, no siendo necesaria la firma manuscrita.

Poder Judicial San Luis